

CONSTANCIA. Manizales, 7 de abril de 2022. A despacho en la fecha la presente solicitud para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-**2022-00200-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013-, promovida por RCI COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO, en contra de **LUISA FERNANDA TOBON LOAIZA**.

**CONSIDERACIONES:**

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- 1.No se aportó el certificado de tradición del vehículo automotor garante de la prenda, el cual deberá ser expedido con una antelación no superior a un (1) mes, sin que anexo del runt aportado con la demanda, pueda determinarse como un documento legal homologado para demostrar la actual propiedad que sobre el automotor perseguido ejerce la señora Tobón Loaiza.
- 2.No se indicó el monto exacto adeudado por el demandado y por el cual pretende hacer valer la garantía, ello atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.
3. No se informó donde debía permanecer habitualmente el vehículo automotor objeto de la presente Aprehensión y entrega.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN LEY 1676 DE 2013, promovida por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, en contra de LUISA FERNANDA TOBON LOAIZA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, para adelantar el presente trámite en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN  
JUEZ



**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb82c236e2721ec994aec21cf1d471d252ab3fcd2bb04700b5f7e78df20d5456**

Documento generado en 07/04/2022 04:16:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**